

Santiago, 10 de junio de 2016

REF: DEFINE PERIODICIDAD DEL REPORTE DE OPERACIONES EN EFECTIVO PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY N° 19.913 QUE SE INDICAN.

A: BOLSAS DE VALORES, BOLSAS DE PRODUCTOS Y CUALQUIER OTRA BOLSA QUE EN EL FUTURO ESTÉ SUJETA A LA SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENCIA DE VALORES Y SEGUROS; ORGANIZACIONES DEPORTIVAS PROFESIONALES REGIDAS POR LA LEY N° 20.019; COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO; REPRESENTACIÓN DE BANCOS EXTRANJEROS; Y EMPRESAS DE DEPÓSITOS DE VALORES REGIDAS POR LA LEY N° 18.876.

En razón de lo dispuesto en el artículo 2° letra f) y en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, de 2003, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos; y en el artículo 1°, N° 3, de la Ley N° 20.818, que perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos, publicada en el Diario Oficial el 18 de febrero de 2015:

Primero:

Atendido lo preceptuado en el artículo 1°, N° 3, de la Ley N° 20.818, de 2015, que perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos, que en lo pertinente modificó el artículo 3° de la Ley N° 19.913, incorporando entre las personas naturales y las personas jurídicas obligadas a informar a la Unidad de Análisis Financiero las operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus actividades, las bolsas de valores y las bolsas de productos, así como cualquier otra bolsa que en el futuro esté sujeta a la supervisión de la Superintendencia de Valores y Seguros; las organizaciones deportivas profesionales, regidas por la Ley N° 20.019; las cooperativas de ahorro y crédito; las representaciones de bancos extranjeros, y las empresas de depósito de valores regidas por la Ley N° 18.876.

Segundo:

Conforme lo dispone el artículo 5° de la Ley N° 19.913, las personas naturales y jurídicas indicadas en el artículo 3° deberán además mantener registros especiales por el plazo mínimo de cinco años, e informar a la Unidad de Análisis Financiero, cuando esta lo requiera, de toda operación en efectivo superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos chilenos, según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación.

SF	Dirección
SSF	Dirección

MZC
Página 1 de 3

Tercero:

Respecto de las **bolsas de valores y las bolsas de productos**, así como cualquier otra bolsa que en el futuro esté sujeta a la supervisión de la Superintendencia de Valores y Seguros; las **cooperativas de ahorro y crédito**; las **representaciones de bancos extranjeros en Chile**, y las **empresas de depósito de valores regidas por la Ley N° 18.876**, deberán informar trimestralmente, durante los primeros 10 días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, las operaciones en efectivo que realicen sobre el umbral legal.

Cuarto:

Respecto de las **organizaciones deportivas profesionales**, regidas por la Ley N° 20.019, deberán informar semestralmente, durante los primeros 10 días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, las operaciones en efectivo que realicen sobre el umbral legal.

Quinto:

Asimismo, y tal como se señala en la Circular UAF N° 49, de 2012, se entenderá por operaciones en efectivo que deben ser reportadas a la Unidad de Análisis Financiero, exclusivamente aquellas que los sujetos obligados indicados en el artículo 3° de la Ley N° 19.913 realicen en el ámbito propio de la actividad económica que desarrollan, en papel moneda o dinero metálico, y que superen el monto indicado en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, o su equivalente en pesos chilenos, según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación.

Sexto:

El envío del Reporte de Operaciones en Efectivo, o "ROE", respecto de un determinado periodo, se efectuará por medio del Portal de Entidades Reportantes disponible en el sitio web de la UAF, www.uaf.cl, requiriendo para su acceso el RUN del Oficial de Cumplimiento y la contraseña proporcionada para tales efectos por la Unidad de Análisis Financiero.

Séptimo:

En caso de que un sujeto obligado por la Ley N° 19.913 no tuviere operaciones en efectivo que reportar a la Unidad de Análisis Financiero respecto de un determinado periodo, deberá, en los mismos plazos señalados anteriormente, enviar un Reporte de Operaciones en Efectivo Negativo, o "ROE Negativo", el cual también se encuentra disponible en el Portal de Entidades Reportantes de la página web institucional de la UAF.

Octavo:

Resulta pertinente reiterar que es obligación de los sujetos obligados por la Ley N° 19.913 verificar que el envío del respectivo Reporte de Operaciones en Efectivo haya sido correctamente recepcionado por la Unidad de Análisis Financiero, correspondiéndole implementar oportunamente las correcciones necesarias para su total cumplimiento. En caso de que el envío realizado contenga errores u omisiones, este será rechazado por el Sistema UAF, reputándose la respectiva obligación como incumplida.

SF	Dirección
SSF	Dirección

Noveno:

En todo lo no previsto por las disposiciones de la presente Circular UAF, las bolsas de valores y las bolsas de productos, así como cualquier otra bolsa que en el futuro esté sujeta a la supervisión de la Superintendencia de Valores y Seguros; las organizaciones deportivas profesionales, regidas por la Ley N° 20.019; las cooperativas de ahorro y crédito; las representaciones de bancos extranjeros, y las empresas de depósito de valores regidas por la Ley N° 18.876, quedan obligadas al cumplimiento oportuno e íntegro de las disposiciones contenidas en la Circular UAF N° 49, de 2012.

Décimo:

La periodicidad establecida en la presente Circular para el cumplimiento del envío del Reporte de Operaciones en Efectivo, o "ROE", será obligatoria para las bolsas de valores y las bolsas de productos, así como cualquier otra bolsa que en el futuro esté sujeta a la supervisión de la Superintendencia de Valores y Seguros; las organizaciones deportivas profesionales, regidas por la Ley N° 20.019; las cooperativas de ahorro y crédito; las representaciones de bancos extranjeros, y las empresas de depósito de valores regidas por la Ley N° 18.876, a contar del 1 de julio de 2016, por lo que las operaciones en efectivo registradas entre los meses de enero y junio de 2016 deberán ser enviadas a la Unidad de Análisis Financiero los primeros 10 días hábiles del mes de julio de 2016, según dispone la Circular UAF N° 49, de 2012.


JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero

SF	Dirección
SSF	Dirección